

brase el Poder Ejecutivo, el criterio científico suficiente para ejecutar con perfección el trabajo de forma decretado.

DECRETA:

Art. 1º Queda sancionado y dado como ley de la Nación el Código de comercio, arreglado por la comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, conforme al decreto del Congreso Nacional de fecha 4 de Julio de 1882, y conservando el orden de los artículos del texto francés.

Art. 2º El presente decreto será anexo al frente de cada ejemplar impreso del Código de comercio, y se publicará á la vez que éste en la Gaceta Oficial ó el Boletín Judicial, derogando toda otra disposición que le sea contraria.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 3 días del mes de Junio del año 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M. Recio, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Junio de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2237.—RESOLUCION del C. N. mandando abonar al gobierno de S. M. B. la diferencia de moneda en el pago de 5000 libras esterlinas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Visto el oficio que el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio dirige á este Alto Cuerpo, con traslado de otro que le dirigiera el vice-Cónsul de S. M. B., en fecha 18 del mes próximo pasado, reclamando la diferencia que resulta de las £5.000 libras pagadas por el Gobierno de la República, en la reclamación del “Telégrafo”, cuya diferencia procede del cambio

de la moneda mejicana con que se efectuó el pago, arrojando un balance de £702 en favor del Gobierno de S. M. B.

RESUELVE:

Unico. Que por la Contaduría General de Hacienda se ordene el pago de las £702 del apartado del 2% sobre aforo destinado á la deuda extranjera, en la forma y modo con que hasta la fecha se ha venido amortizando aquella deuda.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 24 días del mes de Mayo del año 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. M^a Recio, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2238.—RESOLUCION del C. N. acordando una pensión y una casa á la viuda del general Francisco del R. Sánchez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que es un deber nacional rendir homenaje de gratitud á los que con noble desinterés y abnegación defendieron la Patria.

Considerando: que los pueblos se educan con las impresiones sociales que reciben; y que el recuerdo de sus grandes hombres y sus hechos gloriosos, á la vez que los inmortaliza, mantiene vivo el espíritu nacional, y sirve de estímulo poderoso al patriotismo.

Considerando: que el ilustre ciudadano, el bizarro general Francisco del Rosario Sánchez, héroe del 27 de Febrero y mártir luego por la causa gloriosa de la independencia nacional, merece bien de la Patria.